



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20978

27/08/2020

50866

**AUTOR/A:** DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

#### RESPUESTA:

La modificación de la normativa en materia de Clases Pasivas, operada a través del Real Decreto-Ley 15/2020 de 21 de abril, trae causa del artículo 22.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que establece que corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y clases pasivas.

Dicho Real Decreto-Ley no modifica el régimen de prestaciones de Clases Pasivas en cuanto a requisitos, cobertura, modalidades, cuantía y supuestos de hecho causantes de las prestaciones. Tampoco se establece una integración del mencionado régimen en el Régimen General de la Seguridad Social.

Las modificaciones recogidas a través de la disposición final primera del Real Decreto-Ley 15/2020 en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, suponen el traspaso (a partir del 6 octubre de 2020, según el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril) de la gestión de este régimen al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (primeramente, a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y, posteriormente, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social).

Madrid, 02 de octubre de 2020